

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de enero de 1968; terminación de las obras, 31 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de noviembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

ORDEN de 22 de noviembre de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, y siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y habiéndose interesado por las autoridades locales, una vez aprobada se estudie la posibilidad de reducción de algunas de las vías pecuarias comprendidas en la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Acebeda, provincia de Madrid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real Segoviana.—Anchura, 75,22 metros.
Cañada del Arroyo de Pilosano
Cañada del Arroyo de la Peña o de la Cuerda.

Estas dos cañadas con una anchura de 75,22 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad de dichas anchuras.

Cordel de la Quebrada.
Cordel de la Realada.
Cordel de la Cueva del Gato.

Estos tres cordeles con una anchura de 37,61 metros.

Vereda del Peñadillo.
Vereda de la Majada de la Loba.
Vereda de la Peña del Palo.

Estas tres veredas con una anchura de 20,89 metros.

Abrevadero de la Majada de la Tiesa.—Superficie 13 hectáreas 80 centiáreas.

Abrevadero y Descansadero del Regajo de la Peña.—Superficie, 1 hectárea 40 áreas 60 centiáreas.

Descansadero de la Majada del Salegar de Majacima.—Superficie, 6 hectáreas 85 áreas 30 centiáreas.

Descansadero de la Fuente de la Umbria.—Superficie 48 hectáreas, 60 áreas 80 centiáreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de

reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario,
F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se modifican los artículos primero y quinto de la de 3 de marzo de 1967, que concede a la «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal de zumos concentrados de naranja.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, Sociedad Anónima», solicitando la ampliación del zumo de naranja concentrado a importar en régimen de admisión temporal de 40 a 65 grados Brix, en lugar de 65 grados que le fué concedido por Orden ministerial de 3 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de marzo), para facilitar su aprovisionamiento de primera materia,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los artículos primero y quinto de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1967, por la que se concede a «Sociedad para la Fabricación de Frutas Valencia, S. A.» el régimen de admisión temporal de zumos de naranja concentrados, para su mezcla con zumos españoles y posterior exportación de la mezcla, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1.º Se concede a «Sociedad para la Fabricación de Jugos y Derivados de Frutas Valencia, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranja concentrados, de 40 a 65 grados Brix, para su mezcla con zumos españoles de naranja, con destino a la exportación.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos netos exportados de zumos concentrados, de 40 a 65 grados Brix, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal veinte kilos netos de zumos concentrados importados, de la misma graduación.»

No existen mermas ni subproductos.

Los envases, barriles o bidones que contengan el zumo a importar adeudarán los derechos arancelarios correspondientes

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1967 por la que se concede a la firma «Agustín Coloma Hernández» la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Agustín Coloma Hernández» solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas, como reposición por exportaciones previamente realizadas de calzado para señora,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Agustín Coloma Hernández», con domicilio en 18 de Julio, 38, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, curtidas en taflete; pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación del calzado de señora.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados podrán importarse:

- a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, o charoles o curtidas en taflete, o pieles de serpiente curtidas y terminadas.
- b) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles curtidas para forros.
- c) Veinte kilos de crupones, suela para pisos.
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forros y crupones de suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas (que son los porcentajes autorizados normalmente en concesiones anteriores).

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 14 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo número 11.255. Interpuesto contra Resolución de 31 de mayo de 1965 por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.255, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965 sobre cumplimiento de contrato con la Comisaría de Abastecimientos y Transportes para el suministro por la actora de treinta mil toneladas de maíz amarillo, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Comercio y Suministros Agrícolas, S. A.», contra la resolución presunta, expresamente confirmada en 31 de mayo de 1965, de la alzada interpuesta contra la denegación en 4 de mayo de 1962 de la solicitud de abonos por suministro de maíz amarillo y contra tal confirmación expresa debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de las resoluciones impugnadas, a los efectos de reponer el expediente en el que se produjeron al momento de cumplir el trámite de audiencia del Consejo de Estado, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,520	69,730
1 Dólar canadiense	64,330	64,524
1 Franco francés nuevo	14,174	14,216
1 Libra esterlina	168,203	168,710
1 Franco suizo	16,107	16,155
100 Francos belgas	140,069	140,492
1 Marco alemán	17,452	17,504
100 Liras italianas	11,141	11,174
1 Florín holandés	19,331	19,389
1 Corona sueca	13,433	13,473
1 Corona danesa	9,314	9,342
1 Corona noruega	9,730	9,759
1 Marco finlandés	16,575	16,625
100 Chelines austriacos	268,988	269,800
100 Escudos portugueses	242,368	243,099

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea contra Orden de 4 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Baltasar Gilaberte Fortea, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1963 sobre expropiación de la parcela número 32, sita en el polígono «Balconcillo» (ampliación), se ha dictado, con fecha 6 de octubre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Baltasar Gilaberte Fortea contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 4 de noviembre de 1963 y 24 de febrero de 1964, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea necesario, justipreciamos al suelo de la parcela número 32 del polígono «Balconcillo», de Guadalajara, en la cantidad de setecientas cincuenta pesetas al metro cuadrado más el 5 por 100 de afección legal. Valoramos en cuatro mil quinientas pesetas los empedrados de las cuadras; en cinco mil pesetas las instalaciones de agua; en cuatro mil pesetas los comederos de restrillo y madera y en catorce mil pesetas los pesebres de las cuadras, todo ello con el incremento del cinco por ciento. Desestimamos dichos recursos en cuanto a los restantes acuerdos contenidos en las resoluciones expropiadas con respecto a las valoraciones a que se refiere este proceso y no hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» (continuación a los folios U.782769-